

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2022 00190 00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem, el demandante subsane los siguientes defectos:

Teniendo en cuenta que las pretensiones se dirigen contra dos sujetos que de forma individual suscribieron sendos pagarés, deberán ajustarse las pretensiones, con la finalidad de excluir a uno de los demandados, o justificar su acumulación en los términos regulados en el artículo 88 del Código General del Proceso.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9664ca8d3823c06f19705a7452979c2e333a13c01cb6178159ec07689508f2b3

Documento generado en 13/07/2022 03:40:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>